



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez, informo que en el presente proceso la parte activa allega solicitud del expediente digital y nueva designación de curador ad litem. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: ALICIA VERÓNICA CADENA
DDO: ALEJANDRO ROJAS ROJAS
RAD: 76001-4105-005-2017-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318 Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º 73 del 29 de enero de 2021, se ordenó archivar el proceso dando aplicación al artículo 30 del CPTSS por haber transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal que le compete.

Revisado el proceso, se avizora que la parte demandante allega memorial al correo electrónico del despacho, en el que solicita se designe a otro curador y se comparta el expediente electrónico. Ahora bien, es claro que el proceso fue archivado por contumacia ante la incuria de la parte demandante, pues no cumplió con las obligaciones procesales de manera oportuna; no obstante, es importante precisar que la providencia que ordenó dar aplicación al artículo 30 del CPTSS advirtió que tal efecto no es definitivo y permite la reactivación del proceso con la actuación de parte, por tanto, se procederá conforme a ello.

En ese sentido, se procede a estudiar la solicitud de designar nuevo curador y se observa en el plenario que no ha superado las etapas procesales de la notificación por tanto, no se accederá a la petición de la parte, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto N.º 1169 del 10 de junio de 2019, se ordenó a la parte activa que realizara la notificación a la demandada en la forma prevista en el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS; teniendo en cuenta que, la notificación no fue remitida en debida forma, ya que el aviso enviado refiere que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso. Por tanto, es necesario aclarar a la parte activa que para que proceda la notificación se entenderá surtida con la presentación personal, ya que así lo señala la norma que nos rige en su artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado.

(...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pnlccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

De ahí que, a la fecha no se ha presentado la ejecutada a notificarse del proceso, ni fueron agotados la totalidad de los medios de notificación que contempla la norma instrumental laboral. Así las cosas, se precisa a la parte interesada que como bien se avizora en el artículo 16 del D. 806 de 2020, no fueron derogadas las normas que contempla la notificación en la legislación laboral, artículo 29 del CPTSS, ni las formas establecidas para enviar los comunicados.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud por las razones expuestas y se requerirá a la parte activa para que realice la notificación por aviso en concordancia con las previsiones del artículo 29 del CPTSS, bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del D. 806 de 2020.

De otra parte, se atenderá la solicitud de remitir el expediente digital a la apoderada judicial de la demandante.

Con fundamento a lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del proceso ante la actuación de la parte interesada y continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de la parte demandante, respecto a la designación de curador *ad litem*, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de la notificación por aviso en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 36 del día de hoy 3 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f53a2eedf8cec4c8453ec8c0d06526f6d556b90eeb3942611694a3338a6c570**

Documento generado en 02/03/2022 01:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Nicolás Alberto Aguirre
Demandado: Grupo Celco Ltda
Radicación: 76001-4105-005-2022-00100-00

Auto interlocutorio N.º 326

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 36 del día de hoy 3° de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b07c1d17d1fdbc36ad62a95bd2b59b171c9177fe2954c7a211a2c5ed066ba0a**

Documento generado en 02/03/2022 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Se informa que la ALCALDÍA DE SANTANDER DE QUILICHAO no ha ejecutado la comisión remitida por este despacho y que el estudiante de derecho JUAN FELIPE CASTILLO CLAVIJO no ha aportado el poder que le fue conferido ni las respectivas credenciales que acreditan su legitimación en la causa, sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ASTRID VIVIANA QUESADA CARABALI
EJECUTADO: LUIS ALBERTO SERRANO MACHADO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00589-00

Auto de sustanciación N.º22
Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante providencia N.º1638 de 20 de septiembre de 2021 se ordenó el secuestro del lote de terreno del ejecutado LUIS ALBERTO SERRANO CAMACHO denominado La Vega, identificado con la matrícula N.º132.295 y ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, vereda Cascabel para lo cual se comisionó a la Alcaldía de dicho municipio, siendo notificada el día 23 de septiembre de 2021 a los siguientes correos electrónicos alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co y contactenos@santanderdequilichao-cauca.gov.co para la práctica de dicha diligencia conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del CGP y el artículo 38 inciso 3 del mismo ordenamiento instrumental.

Así las cosas, se observa que hasta la fecha la ALCALDÍA DE SANTANDER DE QUILICHAO no ha ejecutado la comisión remitida por este despacho por lo que se ordena requerir a la entidad a efectos de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del lote de terreno del ejecutado LUIS ALBERTO SERRANO CAMACHO denominado La Vega.

Por otro lado, no se observa memorial allegado por la estudiante de derecho CINDY LORENA GONZALES REINA, a través del cual sustituya el poder que le fue conferido por la demandante, en favor del estudiante JUAN FELIPE CASTILLO CLAVIJO, para que asuma la representación de esta, dentro del presente asunto.

Conforme a lo anterior, se requerirá al estudiante de derecho para que aporte el poder que le fue conferido y las respectivas credenciales, a fin de acreditar su legitimación en la causa.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la ALCALDÍA DE SANTANDER DE QUILICHAO para que informe los trámites surtidos dentro de la comisión ordenada mediante el auto 1638 del 20 de septiembre de 2021, donde se dispuso el secuestro del lote de terreno denominado La Vega, de propiedad del ejecutado LUIS ALBERTO SERRANO CAMACHO, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, vereda Cascabel, identificado con la matrícula No.132.295.

SEGUNDO: Requerir al estudiante de derecho JUAN FELIPE CASTILLO CLAVIJO para que aporte el poder que le fue conferido y las respectivas credenciales, a fin de acreditar su legitimación en la causa.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

NRM



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º36 del día de hoy 3 de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658d8e92ef4491dbeaa119d9a85b06da0399eae5e6892417296977a3a5fe526e**

Documento generado en 02/03/2022 01:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>